



ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 20: Transición a una nueva política de cooperación técnica

(Nota de estudio presentada por los 22¹ Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil)

RESUMEN

Basándose en las disposiciones de las Resoluciones A35-20 y A35-21 de la Asamblea, la OACI ha prestado cooperación técnica a entidades no estatales públicas y privadas con el resultado de que esas entidades suelen implantar sus proyectos sin tener en cuenta los planes y objetivos de aviación civil del Estado y sin informar debidamente a las autoridades competentes. Esta situación menoscaba la autoridad de las administraciones de aviación civil. La enmienda propuesta de la redacción original de las Resoluciones A35-20 y A35-21, Apéndice A, cláusulas dispositivas 10 y 11, que se adjunta a la nota de estudio de la Asamblea A36-WP/48, no se considera adecuada para remediar esta situación, puesto que no aborda adecuadamente la necesidad de que se informe a las autoridades de aviación civil acerca de los aspectos técnicos de un proyecto al iniciarse las conversaciones con la OACI para concertar la prestación de asistencia a las entidades no estatales.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a que:

- tome nota de las inquietudes expresadas en la presente nota de estudio; y
- enmiende las cláusulas dispositivas 10 y 11 del proyecto de Resolución refundida de la Asamblea adjunto a la nota de estudio de la Asamblea A36-WP/48, como se propone en el párrafo 4 de la presente.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	La presente nota está relacionada con todos los Objetivos estratégicos.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848) A36-WP/48, EX/13

¹ Argentina, Aruba (Países Bajos), Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

1. ANTECEDENTES

1.1 Durante la 35 Asamblea de la OACI, se aprobó la Resolución A35-21, relativa a la Ampliación de las actividades de cooperación técnica de la OACI.

1.2 La Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, haciendo uso de esta autorización ha estado contratando directamente con entidades no estatales públicas y privadas.

1.3 En esa misma Asamblea, la Resolución A35-20, “*Reconoce* la necesidad de ampliar el suministro de cooperación técnica por la OACI a las entidades no estatales (públicas o privadas) que se ocupan directamente de aviación civil, en cumplimiento de los objetivos de la OACI, para abarcar, entre otras cosas, las actividades que tradicionalmente proporcionaban las administraciones nacionales de aviación civil y que se están privatizando hasta cierto punto, mientras que el Estado, no obstante, asumirá, en virtud del Convenio de Chicago, la responsabilidad respecto a la calidad de los servicios proporcionados y la aplicación por los mismos de los SARPS de la OACI.”

1.4 Igualmente corresponde al Estado, a través de su Autoridad Aeronáutica Civil o su Autoridad Aeroportuaria, la elaboración del Planes nacionales de aviación civil y desarrollo aeroportuario.

2. LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, SU RESPONSABILIDAD Y SU NIVEL DE AUTORIDAD

2.1 La contratación directa de las entidades no estatales públicas o privadas con la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, sin intervención de la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado contratante, en cuanto a la coordinación y planificación de los objetivos del Estado, ha permitido que estas entidades no estatales, al contar con la capacidad de solicitar asesoramiento y asistencia directamente de la cooperación técnica de la OACI, muchas veces, no tomen en cuenta a la Autoridad del Estado, en la ejecución de sus proyectos.

2.2 Esto ha traído como consecuencia que las entidades no estatales, actúen en forma individual, sin tomar en cuenta a la Autoridad del Estado contratante y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento del Estado de las obligaciones internacionales en materia de aviación civil y los SARPS de la OACI.

2.3 Como resultado de esta ampliación de las actividades de cooperación técnica de la AOCI, se ha promovido, que las entidades no estatales se aparten de las Autoridades de Aviación Civil de los Estados contratantes, al respecto de la planeación, y objetivos del Estado, debido a que estas están asesoradas directamente por la Cooperación Técnica de la OACI.

2.4 Se dan casos en que la Autoridad Aeronáutica del Estado no se llega a enterar de la visita de funcionarios de la Cooperación Técnica de la OACI a su Estado, ya que las solicitudes de las entidades no estatales, para asistencia técnica de la OACI, se pueden dar, de acuerdo a la resolución A35-21, sin la intervención de la Autoridad correspondiente del Estado contratante.

2.3 Esta práctica de la OACI a través de la Dirección de Cooperación Técnica, contribuye a rebajar el nivel de la Autoridad Aeronáutica, al permitir que entidades no estatales contraten directamente con la Dirección de Cooperación Técnica y no se tenga que informar al Estado a través de su Autoridad.

3. LA NOTA DE ESTUDIO A36-WP/48 PRESENTADA POR EL CONSEJO

3.1 En la Cuestión 20 de la 36 Asamblea de la OACI, Transición a una nueva política de cooperación técnica, con el Título de Actualización de la Nueva Política de Cooperación Técnica, se presenta un proyecto de resolución refundida de la Asamblea como apéndice a la nota de estudio.

3.2 En el párrafo 10 del Proyecto de resolución que aparece en el apéndice de la nota de estudio 48, el pedido que se hace al Secretario General, de avisar a las AAC de los proyectos que se lleven a cabo por cooperación técnica de la OACI, debe ir acompañado del cuando, con que anticipación. El aviso deberá ser oportuno, para que sirva su propósito, cual es mantener informada a la AAC y asegurarse de que los proyectos cumplan con los SARPS de la OACI.

3.3 Sin embargo, de la lectura de la nota de estudio A36-WP/48 no se encuentra referencia alguna a esta solicitud o sus motivos.

3.4 Igualmente en el párrafo 11 de la mencionada resolución refundida, se encarga al Secretario General que considere caso por caso las solicitudes de las entidades no estatales particularmente para asegurarse de que los proyectos cumplan con los SARPS de la OACI.

3.5 ¿Quiénes son los responsables de asegurar el cumplimiento de los SARPS? Los Estados representados por su Autoridad de Aviación Civil.

3.6 ¿Quiénes son los responsables de la calidad de los servicios proporcionados? Los Estados a través de sus AAC.

3.7 ¿Quiénes en la mayoría de los casos representan a sus Estados ante la OACI y se relaciona con ésta? La AAC de los Estados miembros.

3.8 Para lograr asegurarse que se cumplen los SARPS se debe tomar en cuenta al organismo regulador, comunicándole toda la información técnica relativa al cumplimiento de los SARPS y es conveniente y saludable que se le participe a la AAC de las actividades principales del proyecto.

3.9 La aviación civil internacional y nacional de cada Estado, abarca un sin número de posibilidades para la cooperación técnica al poder contratar con una entidad no estatal, pública o privada i.e. Que se ocupa de explotar un servicio aeronáutico, o construir una infraestructura para la aviación civil. Ambos elementos deben cumplir con los SARPS y la encargada de asegurarse esto es la AAC del Estado miembro.

3.10 En el preámbulo de nuestro Convenio, se incluye como un fin, que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada. Para esto se requiere de la participación del regulador en todos los aspectos técnicos que tenga que vigilar según su responsabilidad legal.

4. MEDIDAS PROPUESTAS A LA ASAMBLEA

4.1 Se invita a la Asamblea a que adicione a los párrafos 10 y 11 del proyecto de Resolución refundida de la Asamblea así:

Párrafo 10.

Y pide al Secretario General que, en estos casos, informe ~~con anticipación~~ *inmediatamente se entablen conversaciones con las entidades no estatales que pretendan contratar con la TCB, de los aspectos técnicos del proyecto*, a las autoridades de aviación civil correspondientes.

Párrafo 11.

y encarga al Secretario General que considere caso por caso, las solicitudes formuladas por dichas entidades para obtener asistencia de la OACI en los ámbitos tradicionales de la cooperación técnica y *haga participe a las Autoridades Aeronáuticas correspondientes de dichas consideraciones*, particularmente para asegurarse de que los proyectos cumplan con los SARPS de la OACI.

— FIN —